

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 21 DIC 2022

VISTO:

El Informe N° 1869-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de agosto del 2021, Informe N° 331-2021-GRA-GRI, de fecha 28 de agosto del 2021, el Informe Legal N° 279-2021-GRA/GRAJ, de fecha 14 de setiembre del 2021, el oficio N° 830-2021-GRA/GGR, de fecha 17 de setiembre del 2021, el oficio N° 1197-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 21 de setiembre del 2021, el Memorandum N° 0523-2022-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 04 de agosto del 2022, el memorandum N° 0162-2022-GRA/GR, con fecha de recepción 30 de setiembre de 2022, el Informe N° 992-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 13 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado; así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas;

Que, con decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme señala en su undécima disposición complementaria transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", así como los anexos y gráficos conformantes de la misma. Al respecto, el numeral 6.3 del punto 6 de la referida Directiva estableció literalmente lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.";

Que, mediante Oficio N° 577-2021-GRA/ORCI, de fecha 16 de julio del 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash informa al Gerente General Regional sobre los proyectos de inversión pública paralizadas las cuales fueron puestas en conocimiento de dicha oficina mediante el Oficio N° 572-2021-GRA, suscrita por él mismo en la cual comunica sobre cinco (5) proyectos en las cuales han realizado evaluaciones de campo, formulado por el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra, esto en mérito a la Hoja Informativa N° 003-2021-GRA/ORCI-NAA, de fecha 24 de junio del 2021, en la cual el auditor del OCI del Gobierno Regional de Ancash, remite información sobre los proyectos de Inversión Pública paralizadas realizándose las evaluaciones de campo correspondientes, ante los cuales advierte que un denominador común es que las obras se encuentran inconclusas, como consecuencia no son útiles a las poblaciones beneficiarias y no cumplen los objetivos por los que se proyectaron en su oportunidad, siendo así que los Proyectos de Inversión Pública de los cuales se han remitido los informes técnicos, se encuentran



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 368-2022-GRA/GGR

considerados dentro del Decreto de Urgencia N° 008-2019, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 31 de octubre de 2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.

Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 377-2021-GRA/GRAJ, de fecha 12 de agosto del 2021, al Gerente General Regional (e) del GORE Ancash sobre implementar recomendaciones e informar al órgano regional de control institucional del Gobierno Regional de Ancash, precisando que, el Decreto de Urgencia N° 008-2019 faculta al Gobierno Regional de Ancash para que implemente acciones según la regulación que contiene dicho decreto para reactivar y acelerar la ejecución de las obras públicas que se encuentran paralizadas contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población las cuales se refieren en la Hoja Informativa N° 003-2021-GRA/ORCI-NAA señalada en el numeral precedente.

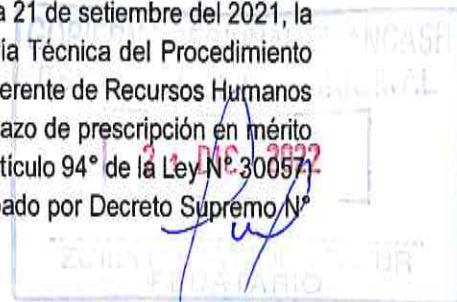
Que, mediante el Informe N° 1869-2021-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el informe de acciones adoptadas respecto a obras paralizadas en el marco del D.U N° 008-2019 "Reactivación de obras paralizadas" el cual se le remite mediante el Informe N° 139-2021-GRA/GRI/SGSLO/ypbb, de fecha 18 de agosto del 2021.

Que, el Gerente Regional de Infraestructura mediante el Informe N° 331-2021-GRA-GRI, de fecha 28 de agosto del 2021, remite al Gerente General Regional las acciones adoptadas respecto a obras paralizadas en el marco del D.U N° 008-2019 "Reactivación de obras paralizadas", precisando que mediante el Informe N° 1850-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite el estado situacional de las obras paralizadas incluidas en el DU N° 008-2019, a la vez la Gerencia Regional de Infraestructura remite la Resolución Proyectoada con el inventario de las 14 obras paralizadas en el D.U con la finalidad de su aprobación, la cual se encuentra archivado en la Gerencia General Regional por razones que se desconocen.

Que, mediante Informe Legal N° 279-2021-GRA/GRAJ, de fecha 14 de setiembre del 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina legalmente que no es viable que el Gobierno Regional apruebe una lista de obras paralizadas mediante acto resolutorio en el Marco del Decreto de Urgencia N° 008-2019 "Reactivación de Obras Paralizadas", toda vez que las fechas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1486 han caducado el 11 de mayo del 2021; asimismo recomienda remitir copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que proceda conforme a sus funciones y sanciones a los responsables de ser el caso.

Que, mediante, el oficio N° 830-2021-GRA/GGR, de fecha 17 de setiembre del 2021, el Gerente General Regional de Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, el expediente administrativo para su atención correspondiente, a fin de que proceda conforme a sus funciones y sanciones a los responsables de ser el caso.

Por lo que, mediante oficio N° 1197-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 21 de setiembre del 2021, la Abog. Rocío María Rodríguez Alvarado, quien ostentaba el cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash a fin de comunicar el inicio del cómputo de plazo de prescripción en mérito a lo dispuesto por SERVIR, corresponde aplicar únicamente lo normado por el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°



Gobierno Regional de Ancash



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2022-GRA/GGR



040-2014-PCM, normas jurídicas que expresan que el plazo de un (1) año para que opere la prescripción de la potestad de una entidad para iniciar proceso administrativo disciplinario, operando desde la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite el Memorandum N° 0523-2022-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 04 de agosto del 2022, adjuntando la información solicitada en el Informe N° 447-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD emitida por la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, en relación a los documentos de designación y cese del servidor Frank Alejandro Toledo Cerna, el mismo que se elaboró de acuerdo a la documentación que existe en el legajo personal del servidor conforme se detalla.

Que, luego de la valoración de los documentos que se encuentran en el expediente administrativo en cuestión, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante informe de precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 12 de setiembre de 2022, recomienda al Gobernador Regional de Ancash el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Frank Alejandro Cerna Toledo.

Que, ante ello mediante memorandum N° 0162-2022-GRA/GR, con fecha de recepción 30 de setiembre de 2022, el Gobernador Regional de Ancash, devuelve el expediente administrativo remitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – ST-PAD, señalando que, ante la revisión del expediente administrativo, dicha conducta del imputado califica como más de una infracción, encontrándose bajo la figura del "concurso de infracciones", sin embargo, no se ha plasmado dicha figura, por lo que se procede a la devolución a fin de que se sirva revisar y/o modificar el presente informe de precalificación y el respectivo proyecto de resolución de conformidad al marco normativo.

Que, mediante el Informe N° 992-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 14 de diciembre de 2022, recomienda declarar de oficio la prescripción del expediente administrativo signado con el caso N° 332-2021-GRA/ST-PAD, el cual se recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Frank Alejandro Cerna Toledo, mediante el Informe de Precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de setiembre de 2022, la cual no fue instaurada mediante Resolución de inicio de PAD correspondientemente, pues dicha potestad sancionadora prescribía el 23 de setiembre de 2022.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es menester señalar que, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Igualmente, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera al año cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368 -2022-GRA/GGR

Aunado a lo anterior, en el fundamento 24 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"24. "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

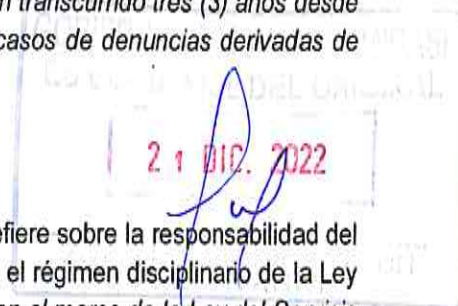
Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción;

De igual forma, el Informe Técnico N° 1896-2019-SERVIR/GPGSC, establece en la conclusión 3.1 y 3.2, que: "3.1. *En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.* 3.2. *Por lo tanto, desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta; dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control (...);*

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2022-GRA/GGR



3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, mediante el informe de precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de setiembre de 2022, continuando con el trámite correspondiente, fue recepcionado el 12 de setiembre de 2021 por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, quien remitió dicho expediente administrativo a la Gobernación de la Región Ancash, siendo recepcionado el **14 de setiembre de 2021**, sin embargo dicho expediente administrativo fue devuelto a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con el fin de revisar y/o modificar el presente informe de precalificación y el respectivo proyecto de Resolución conforme al marco normativo del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, siendo remitido el 30 de setiembre de 2022, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme el sello de recepción de dicho despacho, contrariamente a lo indicado en el informe de precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, en la cual se señala expresamente que se debía realizar el plazo para notificar al servidor Frank Alejandro Cerna Toledo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, pues el plazo de **prescripción operó el 23 de setiembre de 2022**. Por ende, se cumplió con el plazo de prescripción señalada en el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, ha operado el plazo legal de prescripción establecido para la sanción o archivamiento de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



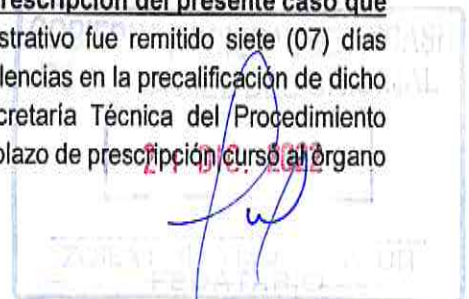
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368 -2022-GRA/GGR

DOCUMENTO CON EL QUE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS TOMA CONOCIMIENTO DEL HECHO	DOCUMENTO y FECHA EN QUE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PAD RECOMIENDA EL INICIO DE PAD	FECHA EN LA QUE GOBERNACIÓN REGIONAL TOMA CONOCIMIENTO	FECHA DE PRESCRIPCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PAD	DOCUMENTO Y FECHA EN LA QUE LA GOBERNACION REGIONAL DEVUELVE EL CASO 332-2021-GRA/ST-PAD
Oficio N° 1197-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 23 de setiembre de 2021.	Informe de Precalificación N°151-2022-GRA-GRAD-SHRH/ST-PAD <u>12/09/2022</u>	<u>14/09/2022</u>	<u>23/09/2022</u>	Memorándum N° 0162-2022-GRA/GR, de fecha <u>30/09/2022</u>

Al respecto, se advierte que este despacho emitió el informe de precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 12 de setiembre de 2022, recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Frank Alejandro Cerna Toledo, siendo en éste caso el Gobernador Regional de Ancash tenía la calidad de órgano instructor; asimismo con el fin de continuar con el trámite correspondiente, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario notifica a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, con fecha de recepción 12 de setiembre de 2022, y es ésta última quien se encarga de notificar a la Gobernación Regional de Ancash, quien recepcionó el expediente administrativo con fecha 14 de setiembre de 2022, conforme al sello de recepción, tal es así que, ante la revisión realizada por la Gobernación Regional de Ancash éste devuelve el expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, advirtiendo que en la identificación de la norma vulnerada en una de sus funciones del imputado como Gerente General Regional, habría vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, incurriendo en la falta de negligencia de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, empero también se señala que el servidor habría vulnerado los artículo 6° y 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, verificándose que la conducta del imputado califica como más de una infracción (al ROF y a la Ley del Código de Ética de la Función Pública), que se estaría considerando que el presente expediente se encuentra bajo la figura del concurso de infractores, sin embargo no se ha plasmado dicha situación en el expediente administrativo, por lo que se procede a la devolución del expediente administrativo y todos sus actuados, mediante memorándum N° 0162-2022-GRA/GR, con fecha de recepción por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el 30 de setiembre de 2022, a fin que se sirva revisar y/o modificar el presente informe de precalificación y el respectivo proyecto de Resolución conforme al marco normativo del Régimen Disciplinario

Ante ello cabe detallar que, en el informe de precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, en la cual se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 7.5 se señala expresamente que el plazo para notificar al servidor imputado es de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de evitar la **prescripción del presente caso que opera el 23 de setiembre de 2022**, por lo que el expediente administrativo fue remitido siete (07) días posteriores a la fecha de prescripción, si bien es cierto se encontraban falencias en la precalificación de dicho caso, éstas pudieron haber sido subsanadas a tiempo, pues la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con once (11) días antes que se cumpliera el plazo de prescripción cursó al órgano



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2022-GRA/GGR



instructor el informe de precalificación y el proyecto de Resolución de inicio de PAD, para que éste último pueda evaluar y emitir dicho acto resolutorio para extinguir el plazo prescriptorio (con la sola emisión del acto resolutorio se corta y/o extingue el plazo prescriptorio), sin embargo la Gobernación Regional de Ancash, en calidad de órgano instructor devolvió el informe de precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de setiembre de 2022, a través del memorándum N° 0162-2022-GRA/GR de fecha de recepción 30 de setiembre de 2022, como es de estimar siete días posteriores de haber operado el plazo de prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, verificándose que el expediente administrativo se encontraba en el despacho de Gobernación desde el 14 de setiembre hasta el 30 de setiembre, dieciséis (16) días sin darle el respectivo trámite, conllevando ello a la prescripción del mismo.

En ese sentido, se puede indicar que el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario del caso N° 332-2021-GRA/ST-PAD, operaba el 23 de setiembre de 2022, suscitado en el despacho de Gobernación de la Región Ancash, por lo tanto; corresponde realizar el deslinde de responsabilidad a los funcionarios y/o servidores de dicho despacho, que permitieron la prescripción del presente caso.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

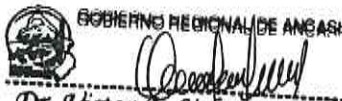
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado a los hechos según se detallan en el informe de precalificación N° 151-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 12 de setiembre de 2022, en la cual se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO**, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el informe de precalificación detallado, por lo tanto, ha operado el plazo legal de prescripción establecido para la sanción o archivamiento de las acciones administrativas, conforme se señala en el informe remitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.


GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

